



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
GENERAL

ICCD/COP(9)/9/Add.1
27 de septiembre de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Noveno período de sesiones
Buenos Aires, 21 de septiembre a 2 de octubre de 2009

Tema 10 del programa
Evaluación del Mecanismo Mundial por
la Dependencia Común de Inspección

**EVALUACIÓN DEL MECANISMO MUNDIAL POR LA DEPENDENCIA
COMÚN DE INSPECCIÓN**

Adición

**Opinión jurídica sobre la hipótesis propuesta por la Dependencia Común de
Inspección a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones
Unidas de Lucha contra la Desertificación acerca de la fusión institucional de
la secretaría permanente de la Convención y el Mecanismo Mundial**

1. En su decisión 3/COP.8, la Conferencia de las Partes (CP) pidió a la Dependencia Común de Inspección (DCI) de las Naciones Unidas que realizara una evaluación del Mecanismo Mundial (MM) y que sometiera sus recomendaciones a la CP 9 para su consideración¹. En la CP 9, las Partes iniciaron el examen del informe de la DCI titulado "Evaluación del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación"². Durante el examen del informe por el Comité Plenario, el 22 de septiembre de 2009, dicho Comité pidió a la secretaría que emitiera una opinión jurídica sobre la segunda hipótesis para lograr una mayor coordinación y eficacia en la aplicación de la Convención, titulada "fusión institucional de la secretaría permanente y el Mecanismo Mundial".

¹ ICCD/COP(8)/16/Add.1, decisión 3/COP.8, párr. 27.

² JIU/REP/2009/4.

2. Esa opinión jurídica, redactada por la secretaría en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, se distribuye a las Partes a petición del Presidente del Comité Plenario. La secretaría desea señalar que es prerrogativa de las Partes interpretar las disposiciones de la Convención y el informe presentado por la DCI a la CP 9 y llegar a un entendimiento al respecto.

I. ANÁLISIS DE LA FUSIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA PERMANENTE Y EL MECANISMO MUNDIAL, CONFORME A LA SEGUNDA HIPÓTESIS PROPUESTA POR LA DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

3. De conformidad con la decisión 3/COP.8, la DCI realizó una evaluación del Mecanismo Mundial en 2009 y presentó el informe correspondiente a la CP 9. En su informe, la DCI formuló seis recomendaciones a la CP, entre ellas la de examinar las disposiciones institucionales del MM y alcanzar una solución duradera de esa cuestión en el curso de la CP 9. La DCI propuso tres hipótesis en relación con las disposiciones institucionales:

- a) Hipótesis 1: el statu quo, pero mejorado;
- b) Hipótesis 2: fusión institucional de la secretaría permanente y el Mecanismo Mundial;
- c) Hipótesis 3: el Mecanismo Mundial se convierte en un fondo contra la desertificación y la degradación de la tierra.

4. Con respecto a su propuesta de fusión de la secretaría y el MM (hipótesis 2), en el informe de la DCI se señalaba lo siguiente: "La fusión se propone como parte de un plan institucional general en que se mantendrían las funciones asignadas actualmente al MM y a la secretaría de la CLD y se definiría y demarcaría claramente el apoyo recíproco entre las distintas divisiones de una secretaría única para evitar ambigüedades". La propuesta prevé lo que sigue:

- a) Se establecerían tres nuevas divisiones dentro de la secretaría, a las cuales se transferiría personal de la secretaría y del MM;
- b) Las divisiones rendirían cuentas a la CP por conducto del Secretario Ejecutivo;
- c) Se trataría de "trasladar al MM y cambiar su nombre por el de División de Movilización de Recursos", y esta división "tendría a su cargo el mandato básico del MM, definido en la Convención, de encontrar, movilizar y encauzar recursos para prestar asistencia a las Partes afectadas que tengan derecho a ella".

5. Según lo dispuesto en la Convención, nada impide a la CP adoptar una decisión para llevar a efecto la propuesta de la DCI de modificar las disposiciones institucionales relativas a la secretaría y al Mecanismo Mundial. La Convención tampoco exige que la secretaría y el MM existan como órganos separados, ya sea institucional o físicamente.

6. En la Convención se pedía a la CP que, en su primer período de sesiones: a) identificara la entidad que habría de ser organización huésped del Mecanismo Mundial y b) adoptara las

disposiciones necesarias para el funcionamiento de la secretaría (art. 21, párr. 5, y art. 23, párr. 3). Está claro que con esas solicitudes se pretendía asegurar que los dos órganos fueran operacionales lo antes posible después de la entrada en vigor de la Convención. Sin embargo, estas disposiciones no limitan la autoridad de la CP para adoptar otra decisión sobre la entidad que haya de ser organización huésped del MM o sobre las disposiciones relativas a la secretaría, ya que la CP dispone de amplios poderes para tomar las decisiones necesarias a fin de promover la aplicación efectiva de la Convención (véase el artículo 22, párr. 2).

7. Esos dos órganos de tratados jurídicamente distintos podrían unificarse, y el Mecanismo Mundial se podría incluir en la estructura de la secretaría, con una demarcación claramente definida de las funciones asignadas al MM y a la secretaría con el fin de "evitar ambigüedades"³. La CP podría pedir al Secretario Ejecutivo que se hiciera responsable del funcionamiento del Mecanismo Mundial y que informara a la CP sobre la labor de la secretaría y del MM⁴.

8. Sin embargo, no está claro lo que se pretende lograr con la recomendación de la DCI de "fusionar" estas dos entidades, y de "trasladar al MM" a una nueva división establecida por la secretaría "y cambiar su nombre". El término "fusionar" se define en el diccionario Oxford de la lengua inglesa como "combinar para formar una única entidad; amalgamar, fundir"⁵. Por ejemplo, cuando dos empresas se fusionan, dejan de existir como personas jurídicas separadas y distintas. En algunos casos, una empresa absorbe a la otra, y esta última pierde su identidad jurídica y deja de existir. En otros casos se establece una sociedad totalmente nueva, y las dos empresas iniciales dejan de existir.

9. Si la CP procediera a unificar estos dos órganos de tratados de forma que uno de ellos perdiera su identidad jurídica propia e independiente o dejara de existir, ello podría generar incertidumbre jurídica en torno a la condición jurídica de estos dos órganos y requerir enmiendas a la Convención con arreglo al artículo 30, cuya negociación y entrada en vigor llevarían tiempo. No está claro que la DCI desee esta sucesión de acontecimientos.

10. Otra posibilidad es que la CP decidiera que la secretaría acogiera el MM, que este se estableciera como división clara dentro de la estructura de la secretaría y que su director respondiera ante el Secretario Ejecutivo. Esta opción salvaguardaría y preservaría identidades y mandatos separados, como proponía la DCI, y no exigiría enmendar la Convención.

11. Al examinar las posibles modalidades para unificar los dos órganos, la CP tal vez desee evaluar si la secretaría cuenta con la capacidad jurídica y las infraestructuras administrativas necesarias para llevar a cabo las operaciones administrativas del MM, entre otras cosas los recursos humanos y presupuestarios necesarios, que se exigen en el párrafo 6 del artículo 21 de la Convención. El presupuesto para las operaciones del MM y la secretaría lo proporciona la CP. La capacidad jurídica y las prerrogativas e inmunidades de la secretaría quedan determinadas en

³ *Ibíd.*, párr. 169.

⁴ *Ibíd.*, párr. 178.

⁵ El diccionario Oxford de la lengua inglesa se puede consultar en línea, en <http://dictionary.oed.com>.

su Acuerdo relativo a la Sede. La secretaría puede adoptar disposiciones contractuales y administrativas para las operaciones del MM.

12. Por cuanto se refiere a la reubicación de cualquiera de estos dos órganos, con el fin de asegurar protección y certidumbre jurídicas respecto de las operaciones del MM y la secretaría, la CP tal vez desee examinar:

- a) La conveniencia de trasladar el MM a Alemania, el país anfitrión de la secretaría, donde se beneficiaría de las disposiciones jurídicas del Acuerdo de Sede de esta.
- b) La conveniencia de trasladar la secretaría a Roma, en cuyo caso habría que celebrar un Acuerdo de Sede con el país anfitrión, entre otras cosas para regular la condición jurídica de la secretaría, el MM y sus respectivos funcionarios y concederles prerrogativas e inmunidades.
- c) La conveniencia de mantener en ubicaciones separadas al MM y a la secretaría, en cuyo caso deberían establecerse disposiciones para la prestación de apoyo administrativo y la concesión de prerrogativas e inmunidades para las operaciones del MM. La DCI afirmó en su informe que "el FIDA está dispuesto a discutir las disposiciones vigentes, partiendo del supuesto de que, incluso en el caso de una fusión, no es necesario trasladar al MM"⁶. La CP podría pedir al Secretario Ejecutivo que: a) debatiera y, según procediera, celebrara un acuerdo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) para la prestación de servicios administrativos y la concesión de prerrogativas e inmunidades al MM; y/o b) negociara un Acuerdo de Sede con el país anfitrión para regular la condición jurídica y las prerrogativas e inmunidades del MM y de sus funcionarios.

13. Si la CP decidiera unificar la secretaría y el MM, habría que dar por terminado el memorando de entendimiento entre la CP y el FIDA para las operaciones del MM.

II. CONCLUSIÓN

14. La Convención no prohíbe a la CP adoptar decisiones para llevar a efecto la propuesta de la DCI de modificar las disposiciones institucionales de la secretaría y el MM. Tampoco exige que la secretaría y el MM existan como entidades independientes, ni institucional ni físicamente. La Convención confiere a la CP amplios poderes para adoptar decisiones encaminadas a unificar estos dos órganos de tratados distintos para asegurar la aplicación efectiva de la Convención.

15. El MM podría incluirse en la estructura de la secretaría, manteniendo y delimitando las funciones asignadas al MM y a la secretaría para evitar ambigüedades⁷. La CP podría pedir al

⁶ JIU/REP/2009/4, párr. 158.

⁷ *Ibid.*, párr. 169.

Secretario Ejecutivo que se hiciera responsable del MM⁸. Como afirmó la DCI, de esta forma podrían conseguirse una coherencia institucional y economías considerables⁹.

16. Si la CP decidiera llevar a la práctica la propuesta de fusionar la secretaría y el Mecanismo Mundial y de trasladar al MM y cambiar su nombre, el MM dejaría de tener la identidad jurídica independiente y propia que le confiere la Convención, lo cual podría exigir enmiendas a esta con arreglo al artículo 30, cuya negociación y entrada en vigor llevarían tiempo.

17. Otra posibilidad es que la CP decidiera que la secretaría acogiera el MM y que este se estableciera como división clara dentro de la estructura de la secretaría. Esta opción salvaguardaría y preservaría identidades y mandatos separados para la secretaría y el MM, como proponía la DCI, y no exigiría enmendar la Convención.

18. Al examinar las posibles modalidades para unificar a estos dos órganos de tratados, incluido su traslado, la CP tal vez desee asegurar y garantizar la certidumbre jurídica y las prerrogativas e inmunidades necesarias para las operaciones de una secretaría y un MM unificados.

⁸ *Ibíd.*, párr. 178.

⁹ *Ibíd.*, párr. 181.